

Bucaramanga, 29 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

JULIAN SERRANO SILVA en calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S. A., formuló demanda ejecutiva con garantía real en contra de LUISA FERNANDA JAIMES GOMEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en dos (02) pagarés arrimados a la demanda.

Dichos títulos valores se soportaron con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 416587** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, elevada mediante la Escritura Pública No. 3976 del 18 de diciembre de 2017 de la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Bucaramanga.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 13 de diciembre de 2019¹, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a LUISA FERNANDA JAIMES GOMEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de BANCOLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$63.697.326,17)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 90000022161**, base de esta ejecución.
- La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.308.566,86)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 10.90% E. A. desde el día 07 de agosto de 2019 y hasta el día 21 de octubre de 2019.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a una tasa del 16.35% E. A., sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 25 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$96.210.234,00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 8140088489**, base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.”

La demandada se notificó por aviso², y dentro del término no presentó excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó el respectivo título ejecutivo que demuestra la existencia de la obligación y que cumple con los requisitos generales exigidos por la ley.

Así las cosas, dado que se encuentra notificada la parte demandada, no hay excepciones por resolver y se encuentra acreditado que el embargo sobre los inmuebles hipotecados fue registrado, es procedente la aplicación del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento ejecutivo, practicar el avalúo y decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su

¹ Folio 71 del Cuaderno Principal

² Folios 86 y 87 del Cuaderno Principal.

producto se pague al demandante el crédito y las costas. Se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la demandada LUISA FERNANDA JAIMES GOMEZ y a favor de BANCOLOMBIA S. A.,

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES MIL PESOS (\$5.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 31 de julio de 2020, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario